

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 31
JULIO 23 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20200003600	LUIS ANDERSON LARROTA ALVARADO C/ DOLIA JENNY GÁMEZ CALA – DIRECTORA ENCARGADA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA	AUTO <u>VER</u>	Única Inst. Auto admite demanda y accede a la suspensión de los efectos del acto acusado. CASO: Se solicita la suspensión provisional del acto de elección de la citada funcionaria, por cuanto el demandante considera acreditado que la persona encargada de las funciones de director pertenecía a un cargo del nivel profesional; aspecto que desconoce la norma estatutaria – Acuerdo 01 de 2005 –, en razón a que en el artículo 25, numeral 11 se dispone que ante la desvinculación del director general como consecuencia de una decisión judicial, es el secretario general el primer llamado a desempeñar dichas funciones, quien será ratificado por el consejo directivo, o en su defecto, nombrará a un servidor de los niveles directivo o asesor. La sala admite la demanda por cumplir con los requisitos legales y, a su turno, accede a la solicitud cautelar, toda vez que, en efecto, es evidente la contradicción del acto acusado frente a la norma estatutaria cuyo desconocimiento se alega, habida cuenta que se encargó de las funciones de director a una empleado del nivel profesional, cuando dichas atribuciones debieron recaer sobre directivos o asesores de la corporación.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	110010328000 20200003700	LUIS ANDERSON LARROTA ALVARADO C/ ACTO DE NOMBRAMIENTO EN ENCARGO DE LA SEÑORA DOLIA JENNY GÁMEZ CALA COMO DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA	AUTO VER	Única Inst. No repone y niega aclaración. CASO: El demandante aduce que la facultad de nombrar al director encargado tiene asidero en la Ley 99 de 1993 y en el artículo 25, numerales 8o y 11 de los estatutos; que en este caso no podía el secretario general asumir las funciones del máximo cargo de la entidad, en razón a que no se puede hablar propiamente de una desvinculación del director cuando ni siquiera se ha posesionado; que la atribución de funciones en un empleado del nivel profesional, tiene su origen en el rechazo por parte de los directivos y asesores de su derecho a ser encargado y, finalmente, que hubo prejuzgamiento al momento en que se decidió la medida Se confirma la decisión impugnada, por cuanto: i) no se está debatiendo la falta de competencia del consejo directivo para elegir al director general de la corporación autónoma para el período institucional legalmente establecido, sino para realizar el encargo de funciones discutido; ii) se precisa que en este caso sí se produjo una desvinculación temporal, al momento en que se dejó sin efectos de manera transitoria el acto electoral, razón por lo cual la titular del empleo no se encuentra ejerciendo sus funciones, lo que materialmente se traduce en una desvinculación que impone el nombramiento en encargo; iii) frente a la tercera censura, se advierte que no se trajeron nuevos argumentos a los expuestos en la oposición a la medida cautelar y, iv) No hubo prejuzgamiento frente a la resolución de la medida cautelar, ya que el asunto puesto en conocimiento por mandato legal debe resolverse confrontando las normas presuntamente desconocidas con el acto demandado y con los elementos materiales allegados al proceso a ese instante procesal. Por último, se accedió frente a la solicitud de aclaración, pero dándole el trámite de corrección de auto, en cuanto se incurrió en un cambio de palabras en la providencia censurada.
3.	110010328000 20190004000	VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES C/ RESOLUCIONES No. 0308 DE 2018 Y 1116 DE 2019 PROFERIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL	FALLO VER	Única Inst. Niega. CASO: El Movimiento Unión Cristiana solicita declarar la nulidad de las Resoluciones No. 308 de 2018 y No. 1116 de 2019, por medio de las cuales el Consejo Nacional Electoral negó el otorgamiento de la personería jurídica al mencionado movimiento político al considerar que le es aplicable las disposiciones que sobre el reconocimiento automático contiene el Acuerdo de Paz. Se niegan las pretensiones de la demanda con fundamento en que el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, para su aplicación requiere de regulación normativa, sin que sea viable derivar consecuencias directas del mismo.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ELECTORAL, EN LAS QUE NIEGA LA SOLICITUD DE LA PERSONERÍA JURÍDICA AL MOVIMIENTO UNIÓN CRISTIANA		

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	630012333000 20190026002	MARCO ANTONIO CARO CASTELLANOS C/ ULISES URIBE PUENTES, COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PERIODO 2020-2023	AUTO VER	2a. Inst. Se revoca parcialmente el auto que rechazó la reforma de la demanda. CASO: El demandante aduce que la de reforma a la demanda no formuló un nuevo cargo de nulidad, pues desde la presentación del libelo introductorio, se ha insistido que la elección del demandado como Concejal del Municipio de Armenia para el periodo constitucional 2020-2023, es ilegal, toda vez que se encontraba incurso en la causal de inhabilidad prevista en el ordinal 3º del artículo 40 de la Ley 617 de 2000. Esta sección, en primera medida, considera procedente el recurso apelación interpuesto en contra del auto que rechazó la reforma de la demanda, por cuanto el mismo es improcedente solo en los casos de inadmisión y admisión. En segundo término, se considera que hay nuevas circunstancias fácticas con las que se reformó el libelo introductorio que no fueron presentadas dentro del término de caducidad del medio de control, por tanto, se mantiene el rechazo frente a estas. Sin embargo, hay otras que tan solo profundizan los vicios alegados en el libelo inicial. En cuanto a la reforma de la demanda en lo atinente a las pruebas, la Sección revocará parcialmente la providencia recurrida para admitir las alteraciones probatorias que no se relacionan con los cargos que el demandante pretendió añadir por fuera del término de caducidad de este medio de control. S.V. de los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra y Rocío Arújo Oñate.
5.	440012340000 20190018401	CARLOS MARIO ISAZA SERRANO C/	AUTO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		JUAN JOSÉ ROBLES JULIO, ALCALDE DE MANAURE, LA GUAJIRA, PERIODO 2020-2023		

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	110010315000 20190473100 (Acumulados)	MARIBEL BARRERA GAMBOA Y OTROS C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	AUTO VER	Auto. Niega. CASO: La accionante dentro de uno de los procesos acumulados solicitó la adición del fallo dictado el 2 de junio de 2020, al considerar que, pese a que en su escrito de demanda alegó la vulneración de su derecho de petición, no fue relacionada dentro de los tutelantes respecto de los cuales se efectuó su análisis y se les amparó. La Sala advierte que en el fallo de 2 de julio de 2020 no se omitió resolver ningún punto de la Litis, en concreto los reproches relacionados con la vulneración del derecho de petición de una de las accionantes, sino que, en atención al argumento propuesto para tal fin, la Sala encontró que tal reparo no encuadraba en la definición y naturaleza del mencionado derecho fundamental, sino en su desacuerdo con la Resolución CJR19-0679 de 7 de junio de 2019, por lo que su estudio se efectuó bajo otra perspectiva en el marco de los demás problemas jurídicos planteados en la sentencia.
7.	110010315000 20200287700	MARÍA ERNESTINA BUITRAGO TORRES C/	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO: En tutela, la actora cuestionó la sentencia que puso fin al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho mediante la cual, le fueron negadas las pretensiones consistentes en la reliquidación de su pensión, con la inclusión de todas las partidas del art. 102 del Decreto 1214 de 1990, como personal civil vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, en el servicio de salud, antes de la entrada

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C		en vigencia de la Ley 100 de 1993. Se niega el amparo al no encontrar acreditados los defectos por desconocimiento del precedente, fáctico, sustantivo y violación directa de la Constitución, con fundamento en que, el juez ordinario aplicó una de las posturas vigentes al momento de proferir el fallo reprochado.
8.	110010315000 20200229300	CARLOS ALBERTO MANTILLA GUTIÉRREZ C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN "B"	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara la improcedencia y frente a los demás cargos niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de del auto que se abstuvo de abrir un incidente de desacato que promovió el actor con el fin de que se cumpliera con las órdenes impartidas en la sentencia T-774 de 2004. La Sala advierte que i) en relación con el cumplimiento del numeral quinto del fallo, la solicitud de amparo no cumple con el requisito de subsidiariedad; y ii) frente a los numerales tercero y cuarto de la T-774, en concreto, los defectos fáctico y sustantivo que alegó, la Sala no los encontró configurados.
9.	110010315000 20200276700	LILIANA ASTRID MAYORGA TARAZONA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO: Tutela contra la sentencia del 30 de enero de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, que confirmó la decisión de primera instancia, que negó la reliquidación de la pensión de invalidez de la accionante, en cuantía equivalente al 100% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás emolumentos devengados durante el último año en que prestó sus servicios. Se niega el amparo solicitado, pues, si bien la autoridad judicial accionada resolvió el asunto puesto a su consideración conforme a unas normas y a una jurisprudencia totalmente ajenas al caso concreto, lo cierto es que, esta circunstancia no alcanza a tener la incidencia requerida para variar la decisión del operador jurídico accionado, toda vez que, los factores salariales que se deben incluir al momento de liquidar la pensión de los docentes, son aquellos sobre los que se hayan efectuado las respectivas cotizaciones o aportes y que a su vez se encuentren consagrados en el artículo 1º de la Ley 62 de 1985 y, en el proceso ordinario censurado, no se acreditó que la accionante hubiera efectuado aportes sobre la prima de navidad cuya inclusión solicita, razón por la cual, no era dable ordenar la reliquidación pretendida.
10.	110010315000 20200264700	JORGE ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ C/	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el marco de un recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el fallo de 25 de agosto de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", dentro del medio de control

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA		de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por el actor contra la DIAN. La Sala advierte que la decisión reprochada se profirió el 25 de septiembre de 2019, se notificó el 21 de octubre de la misma anualidad a través de correo electrónico, quedó ejecutoriada el 24 del mismo mes y año, y la acción de tutela se interpuso el 10 de junio de 2020, es decir después de 7 meses. El accionante no justificó la tardanza y tampoco su situación se encuentra dentro las causales estipuladas por la Corte Constitucional para flexibilizar el término de los 6 meses.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	110010315000 20200181200	EDWIN ALFONSO SÁNCHEZ DUARTE C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	FALLO VER	TdeFondo. 1º Inst. Declara carencia actual de objeto CASO: En tutela, el actor alegó que la Presidencia de la República, entre otras autoridades, no han adoptado las medidas correspondientes para que se otorguen los sustitutivos de prisión y/o detención domiciliaria a las personas que se encuentran privadas de la libertad, incluido el accionante. Se declara la carencia actual de objeto por hecho superado, habida cuenta que, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad que vigila el cumplimiento de la condena del tutelante, le otorgó el beneficio durante el trámite de la primera instancia de este mecanismo constitucional.
12.	730012333000 20200012001	MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ DÍAZ EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ISABELLA RUCINQUI RODRÍGUEZ C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN	FALLO VER	TdeFondo. 2º Inst. Revoca negativa y ampara CASO: En tutela la actora que viene en representación de su hija, alegó la vulneración de los derechos a la educación en condiciones de igualdad, entre otros, por cuanto ninguna de las autoridades demandadas le ha proporcionado un equipo electrónico y acceso a internet para que la menor pueda continuar con las clases virtuales. La sala revoca la negativa de la primera instancia y accede al amparo, al concluir que: (i) la educación es un derecho y un servicio público esencial que debe ser garantizado por el Estado; (ii) el hecho de que la menor, de manera flexible, cumpla con sus compromisos escolares a través de whatsapp, comunicación telefónica, o mediante la resolución de guías, no implica que se le esté garantizando el efectivo acceso al servicio educativo, de calidad. Ordena: (i) a la institución educativa en acopio con la Secretaría de Educación municipal para que estudien la situación de la menor, y se determine si cumple con los requisitos para ser incluida en el programa “ <i>Computadores para educar</i> ”; (iii) también se ordena al Ministerio de Educación, que en asocio con la Secretaría de Educación del municipio, verifiquen si la tutelante puede ser incluida en el programa “ <i>Hogares en línea</i> ”, mediante el cual se provee el servicio de internet de bajo costo a los estratos 1 y 2. Se otorga un término de 15 días a partir de la notificación de la providencia.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		NACIONAL, DEPARTAMENT O DEL TOLIMA Y OTROS		
13.	110010315000 20200031501	JUAN MANUEL CAMARGO TORRES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE BOLÍVAR	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerado sus derechos fundamentales con ocasión del auto proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante la cual se admitió la demanda electoral y se decretó la suspensión provisional del acto de elección del actor como alcalde del municipio de Margarita. El a quo declaró la improcedencia por subsidiariedad porque la tutela se presentó antes de que le resolvieran el recurso de reposición. La sala confirma la improcedencia, pero en atención a que el auto que decretó la medida cautelar no es definitivo y el actor cuenta con las demás etapas del proceso para presentar sus argumentos, en tanto no hay prejuzgamiento con la providencia censurada. A.V. de los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra y Carlos Enrique Moreno Rubio y S.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermudez.
14.	110010315000 20200276300	HUGO HERNÁN GUEVARA PÉREZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE RISARALDA – SALA CUARTA DE DECISIÓN	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión que, mediante sentencia de 13 de diciembre de 2019, confirmó el fallo proferido por Juzgado 7º Administrativo de Pereira en cuanto negó la reducción en el porcentaje de descuento en salud de las mesadas pensionales de 12% a un 5% y que cese la deducción en las mesadas adicionales. Se Niega amparo. (i) Defecto sustantivo porque si bien el artículo 37 del Decreto 3135 de 1968 dispuso que los docentes que estuvieran afiliados al FOMAG cotizaban el 5% de cada una de sus mesadas pensionales con destino a la salud, también lo es que la norma aplicable al caso es el artículo 8º de la Ley 91 de 1989, modificado por el artículo 81 de la Ley 812 de 2002, que aumentó la tasa de cotización del 5% al 12%; y (ii) Desconocimiento del precedente debido a que los fallos invocados son decisiones proferidas en sede de tutela por el Consejo de Estado que no constituyen precedente, en tanto no son dictadas por la Sala Plena de la Corte Constitucional como órgano de cierre de esa jurisdicción.
15.	110010315000 20200086001	MAIRA VIVIANA ALVIS QUEVEDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A – SECCIÓN SEGUNDA –	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. CASO: La parte accionante consideró vulnerado sus derechos fundamentales con ocasión de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” y el Juzgado 30 Administrativo de Bogotá, mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho relativas al reconocimiento del denominado contrato realidad. El a quo negó la solicitud de amparo en tanto no se presentaron los defectos fáctico y de desconocimiento de precedente. La Sala confirma la negativa, en tanto no se presentó el desconocimiento del precedente, único defecto estudiado en atención a los argumentos de la impugnación.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN "E" Y OTRO		
16.	110010315000 20200191400	CARMENZA ROJAS CÁRDENAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "E"	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO: Tutela contra la sentencia del 11 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E", que revocó la decisión de primera instancia, que había ordenado seguir adelante con la ejecución y, en su lugar, declaró terminado el proceso ejecutivo. La sala niega el amparo solicitado, pues, se concluyó que, si bien el ISS reconoció pensión de vejez a la accionante con una tasa de reemplazo equivalente al 90%, lo cierto es que, la sentencia del 30 de agosto de 2013, allegada como título ejecutivo, ordenó la reliquidación de la mencionada prestación con el 75% de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios. Por esta razón, la autoridad judicial accionada consideró que Colpensiones había dado estricto cumplimiento a la orden contenida en la citada providencia.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	110010315000 20200185100	RAÚL ALBERTO PENAGOS GONZÁLEZ C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C Y OTRO	AUTO VER	Auto. Niega. CASO: La parte accionante solicitó aclarar el fallo proferido el 2 de julio de 2020, en el sentido de indicar si su notificación se entiende surtida el mismo día en que se efectúa o al día hábil siguiente. Por otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca también solicitó la aclaración de la sentencia, en el sentido de incorporar los argumentos que expuso en su contestación. La Sala niega al considerar que las solicitudes de aclaración, i) no versan sobre aspectos que incidan en el sentido del fallo, ii) no se trata de motivos que generen duda, y, iii) no tienen injerencia en la parte resolutoria de la sentencia.
18.	110010315000 20200258100	EDILMA MOSQUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerado sus derechos fundamentales con ocasión de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo del Cauca y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Popayán, proferidas en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso contra la UGPP. La Sala advierte que la decisión de segunda instancia del proceso ordinario se profirió el 1º de septiembre de 2019, se notificó por estado el 4 de octubre de 2019, quedó ejecutoriada el 9 del mismo mes y año, y la tutela se interpuso el 1º de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				junio de 2020, es decir, después de 6 meses. La accionante no justificó la tardanza y tampoco su situación se encuentra dentro las causales estipuladas por la Corte Constitucional para flexibilizar el término de los 6 meses.
19.	110010315000 20200277200	LUIS PRADA ACOSTA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONA L DISCIPLINARIA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO: Tutela contra la sentencia del 13 de mayo de 2020, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que confirmó la decisión de primera instancia, que sancionó al accionante con suspensión por el término de dos (2) meses. La sala niega el amparo solicitado, pues se concluyó que las autoridades judiciales accionadas, no incurrieron en violación directa de la constitución, pues el accionante fue notificado de todas las decisiones emitidas al interior del proceso disciplinario adelantado en su contra y, el hecho de que en dos citaciones se hubiera indicado un número de radicado diferente a su actuación, esto no implica vulneración al debido proceso. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
20.	250002315000 20200153801	MAYRA FERNANDA MONTERO CÁRDENAS C/ DEPARTAMENT O ADMINISTRATIV O DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE Y OTRO	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma negar CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de alimentos y recursos para subsistir durante la cuarentena con ocasión de la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Adujo que es madre soltera, cabeza de familia y tiene 2 hijos menores de edad. La Sala advierte que la accionante no ha aplicado a los programas de ayuda que ofreció el Gobierno Nacional y Distrital, en la base de datos del SISBEN, ADRES y SISPRO la accionante está afiliada a EPS, caja de compensación y ARL como trabajadora dependiente y no demostró ser mujer cabeza de familia. La Sala invita a la parte actora a postularse a esos beneficios y precisó que con ocasión de la tutela no se puede desconocer el derecho a la igualdad de quienes cumplen con los requisitos para acceder a esos subsidios y se encuentran en turno para recibir las respectivas ayudas.
21.	110010315000 20200036501	SOLLA S.A. C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma la improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerado sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado-Sección Cuarta con ocasión a que revocó la decisión de primera instancia y negó las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido contra la DIAN (decisión de 25 de julio de 2019). La sociedad solicitó respecto del fallo de 25 de julio de 2019: (i) la aclaración y adición, la cual fue negada por auto de 20 de noviembre 2019 y (ii) la nulidad, la cual no ha sido resuelta. Se declara la improcedencia de la acción, porque aún no se ha resuelto la solicitud de nulidad por parte de la Sección Cuarta, ello con ocasión a que el expediente se encuentra en préstamo en esta Sección, en consecuencia, en el resuelve se ordenó la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				remisión del mismo, a la autoridad judicial accionada, para que haga lo propio.
22.	250002315000 20200010401	ROSEMBERG ALZA CARO C/ JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de los autos mediante los cuales el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, por un lado, se abstuvo de dar apertura a un incidente de desacato y ordenó su archivo, y por otra parte, declaró la improcedencia del recurso de apelación que promovió el actor contra la primera decisión censurada. La Sala advierte que no se configura el defecto fáctico alegado, toda vez que la prueba que aduce la parte actora no desvirtúa el fundamento de la decisión censurada, a saber, que se cumplió con la orden de tutela porque la UARIV dio respuesta de fondo a la petición del actor, independientemente de si esta fue o no satisfactoria para los intereses del tutelante.
23.	110010315000 20200082901	NÉSTOR DÍAZ SAAVEDRA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma el que negó amparo CASO: tutela contra la providencia de 12 de septiembre de 2019 proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B en cuanto confirmó parcialmente la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A del 11 de diciembre de 2013, en el sentido de negar el reconocimiento de la mesada catorce. En primera instancia, la Sección Primera del Consejo de Estado negó la solicitud de amparo al considerar que, distinto a lo planteado por el demandante, la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos (sentencias C-178 de 2007 y SU-023 de 2018) ha indicado que la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Acto Legislativo 01 de 2005 fue el 25 de julio de esa anualidad, más no, el 29 de julio de 2005. Confirma la sentencia sobre la cual se sustenta la vulneración al precedente (C-180 de 2007 de la Corte Constitucional) no fijó una regla de derecho referida al caso concreto, si no analizó la figura de la caducidad para la presentación de la demanda de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 01 de 2005 y, por el contrario, existen pronunciamientos posteriores y sentencia de unificación que dejó claro que la entrada en vigor del aludido Acto Legislativo fue el 25 de julio siguiente.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	110010315000 20200066001	DIANA ALEXANDRA ISAZA ORTIZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca negativa para acceder. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del auto mediante el cual el tribunal accionado negó el decreto de una prueba pericial aportada por la parte demandante durante el traslado de las excepciones. La Sala advierte que se configura el defecto sustantivo por indebida interpretación de las normas y deficiente motivación, por cuanto los requisitos exigidos por el tribunal y que lo condujo a negar el decreto de la prueba, implica vaciar de contenido los artículos 168 y 370 del CGP porque en ellos solo se exige que la prueba sea conducente,

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DE RISARALDA		pertinente y útil; razón por la cual ampara los derechos de la parte tutelante.
25.	110010315000 20200107801	SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	FALLO VER	TdeFondo. 2ª Inst. Confirma improcedencia CASO: La parte accionante solicita se amparen sus derechos fundamentales en atención a que, si bien se produjo su desvinculación laboral por vencimiento de la licencia de maternidad que estaba cubriendo, lo cierto es que ante el decreto del aislamiento obligatorio por el Covid-19, no cuenta con más ingresos para procurarse el mínimo vital y el de su familia compuesta por su esposo y su hija menor, así como tampoco con seguridad social. El a quo declaró la improcedencia por subsidiariedad, en tanto a la actora se le dio respuesta a su solicitud de prórroga del vínculo laboral, la cual puede demandar en nulidad y restablecimiento del derecho, además porque no se probó el perjuicio irremediable. La Sala confirma la improcedencia, como quiera que tiene el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y dentro de este las medidas cautelares, contra el acto administrativo que negó la prórroga de su vínculo laboral, además tampoco procede como mecanismo transitorio toda vez que no se acreditó el perjuicio irremediable.
26.	110010315000 20200145001	RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZÁLE Z C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma improcedencia CASO: En tutela, el actor cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa por privación injusta de la libertad que promovió contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, al considerar que se pretermitió la primera instancia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por cuanto esta autoridad declaró la excepción de caducidad de la acción, y la Sección Tercera del Consejo de Estado al fallar, revocó lo decidido por el <i>a quo</i> , estudió el fondo del asunto y negó las pretensiones, cuando lo que correspondía, a su juicio, consistía en que remitiera el proceso nuevamente al tribunal para que estudiara sustancialmente el asunto. Se confirma la improcedencia de la acción al no cumplir con el requisito de subsidiariedad, en esta instancia, por cuanto el actor cuenta con el recurso extraordinario de revisión, por la causal 5ª del art. 250 del CPACA, esto es, existir nulidad originada en la sentencia.
27.	110010315000 20200255200	JHON JAIR SEGURA TOLOZA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA	FALLO VER	TdeFondo. 1 Inst. Declara improcedencia CASO: Tutela contra la Sección Primera del Consejo de Estado y la Unidad Nacional de Protección, para amparar el derecho fundamental a la vida de un líder social afrodescendiente que solicita la modificación de una medida cautelar con enfoque diferencial consistente un esquema de seguridad con escoltas de su confianza. La Sala declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de subsidiariedad debido a que está en trámite una solicitud interpuesta por el accionante para la modificación de la medida cautelar en el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho a través del cual la parte actora pretende la nulidad de los actos administrativos proferidos por la Unidad Nacional de Protección, que terminaron con la medida de protección en favor del tutelante.
28.	110010315000 20200259200	UNIDAD ADMINISTRATIV	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Accede CASO: Tutela contra las providencias emitidas por el Tribunal Administrativo del Atlántico, que rechazaron por extemporáneo el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO Y OTRO		sentencia del 6 de febrero de 2010, que accedió a la reliquidación de la pensión del señor Luis Alberto Peñaranda, sin aplicar el límite de 20 SMLMV. La sala accede al amparo solicitado, pues se concluyó que la autoridad judicial accionada incurrió en defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente, por cuanto no atendió las previsiones de la Ley 797 de 2003 y las consideraciones de la sentencia SU 427 de 2016 de la Corte Constitucional. En este orden, la UGPP podía interponer el recurso extraordinario de revisión hasta antes del 12 de junio de 2018, pues conforme a la regla de la referida sentencia de unificación, el término de los cinco años no podía contabilizarse antes del 12 de junio de 2013, fecha en la que la unidad asumió la defensa de la extinta CAJANAL. Por tanto, como la aludida revisión se radicó el 8 de junio de 2018, se encontraba dentro del lapso dispuesto para ello.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
29.	250002341000 20200027001	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA C/ MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS	AUTO	Aplazado

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 31 DE 23 DE JULIO DE 2020**Cumpl.: Acción de cumplimiento****Única Inst.: Única Instancia****1ª Inst.: Primera Instancia****2ª Inst.: Segunda Instancia****Consulta: Consulta Desacato****AV: Aclaración de voto****SV: Salvamento de voto**